



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2006-00559-00
DEMANDANTE : JHON JAIRO GALLEGO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente y haber sido presentado en término, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, proferida por esta Corporación el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Consejo de Estado para el trámite pertinente del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2010-00270-00
DEMANDANTE : ERNESTO COLLAZOS SERRANO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ACCIÓN : REPETICIÓN – DEMANDA DE RECONVENCIÓN

En atención al informe secretarial visto a folio 304 del expediente, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas durante la etapa probatoria, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 210 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

"Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales." (Negrita fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se deje constancia de la fecha en que empezará a correr el respectivo traslado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 210 del C.C.A., una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Para tal efecto, por Secretaría **DEJAR** constancia de la fecha en que empezará a correr el respectivo traslado

SEGUNDO: Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.